



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0075
RADICADO N° 2021-00247-00

Por reparto virtual le correspondió a este Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN, promovido incoada por *BANCOLOMBIA S.A.*, en contra del señor *JOSÉ WALTER VALENCIA BARRADA*.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 28, nral.7 del Código General del Proceso:

*“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Al estudiar la demanda se observa que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado en la CARRERA 61 N°33-65 en la ciudad de Medellín, tal como se indica en los hechos de la demanda.

Lo anterior quiere decir que por el factor territorial el fuero real exclusivo es del juez del lugar donde está ubicado el bien, independiente del domicilio del demandado, del lugar de celebración del contrato o sitio donde se pague el canon.

Atendiendo la norma y por encontrarse el bien en el municipio de Medellín, se remitirá a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, para que asuma su conocimiento, tanto por el factor territorial y cuantía.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia, REPARTO para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbed6dca97f33a7ce8869546b568540969ddf962545a0f5a7088ba4930baab2b**

Documento generado en 07/02/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>